

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a que tanto el poder como la excusa allegados por la parte demandada se ajustan a lo indicado en el artículo 74 y numeral 3º del artículo 372 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería al doctor Wilton Estifenson Sierra Suescún como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: Aceptar la excusa presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, conforme lo indicado en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Suspender la diligencia programada para el próximo 25 de noviembre de 2021, a las 9:00 A.M., por lo antes expuesto.

CUARTO: En providencia separada, resuélvase lo pertinente a dar aplicación a lo indicado en el artículo 278 *ibídem*.

NOTIFIQUESE,

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
Juez

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **198** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 25 2021**

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil
Demandantes: Sebastiana Cuenú Olaya y Leandro Cortez Castro
Demandado: Coosalud Entidad Promotora de Salud S.A.
Radicado 76001-4003-009-2020-00110-00

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 019

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d21bab07c7bc60ca302c1cc7354b843a812afbad8f67d1c9d0832f6e3b51ec9**

Documento generado en 24/11/2021 03:37:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>